

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0230/2016**  
La Paz, 3 de junio de 2016

**VISTOS**

La nota NI DCOD-UTO 0368/2016 de 10 de mayo de 2016 de la Dirección de Coordinación Distrital y los Informes Técnicos INF-TEC-DSC 0700/2016 de 5 de mayo de 2016 emitido por la Dirección Distrital Santa Cruz e INF-TEC-DCD-UEL 0319/2016 de 20 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Artículo 75 que las usuarias, usuarios, consumidoras y consumidores gozan del derecho al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), dispone que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece: *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, entre otras, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país"*.

Que, la señalada Ley de Hidrocarburos, en su artículo 25, dispone la atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, cuyo literal i) establece: *"Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector"*.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, determina expresamente que *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0230/2016

Página 1 de 3

Que, el Decreto Supremo 29753 de 22 de octubre de 2008 en su artículo 5 dispone: *"I. Se establece como horario de atención de horas 6:00 a.m. hasta 8:00 p.m. en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicadas en poblaciones que se encuentran dentro del Área de Riesgo".* Asimismo, en el parágrafo II señala: *"El Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario señalado en el parágrafo I, a las estaciones de servicio de combustibles líquidos en las cuales se justifique tal medida".*

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante notas dirigidas a la ANH, instituciones públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz, como el Comité Cívico de Camiri, el Bloque de Transporte Liviano y Pesado de dicha localidad, así como la Subgobernación de la Provincia Cordillera del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, solicitaron la ampliación del horario de atención de las Estaciones de Servicio que operan en el municipio de Camiri, señalando entre otros argumentos, que aquella localidad se constituye en el punto principal de abastecimiento de combustibles para muchas zonas aledañas, además de contar con alto tráfico de transporte tanto público como privado.

Que, en atención a dichas solicitudes, la Dirección Distrital de aquel Departamento llevó a cabo reuniones de coordinación, producto de las cuales emitió el Informe Técnico INF-TEC-DSC 0700/2016 de 5 de mayo de 2016, que concluye que la atención por parte de las Estaciones de Servicio hasta las 22:00 horas no es suficiente y recomienda realizar la atención las 24 horas, debido a que cuentan con el Sistema B-SISA y el correspondiente Sistema de Facturación y Control de Gota.

Que mediante nota NI DCOD-UTO 0368/2016 de 10 de mayo de 2016, la Dirección de Coordinación Distrital de la ANH refrenda lo esgrimido por la Dirección Distrital Santa Cruz en el Informe Técnico señalado con anterioridad, recomendando analizar los mecanismos para ampliar el horario de atención de las Estaciones de Servicio que operan en la localidad de Camiri.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0319/2016 de 20 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, después de realizar el análisis técnico correspondiente, recomienda ampliar el horario de atención de horas 05:00 a.m. a 01:00 a.m. del día siguiente, para la comercialización de combustibles líquidos en las siguientes Estaciones de Servicio: "Estación de Servicio Cordillera la Williams", "Estación de Servicio Cedeño" y "Surtidor Juan Diego Carazas".

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

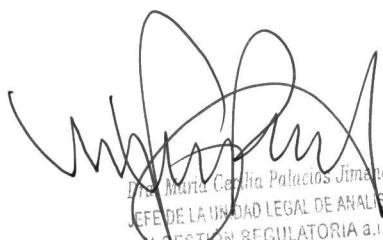
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar el horario de atención de horas 05:00 a.m. a 01:00 a.m. del día siguiente para la comercialización de combustibles líquidos en las siguientes Estaciones de Servicio que operan en el Municipio de Camiri del Departamento de Santa Cruz: "Estación de Servicio Cordillera la Williams", "Estación de Servicio Cedeño" y "Surtidor Juan Diego Carazas".

**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección de Coordinación Distrital que a través de la Dirección Distrital de Santa Cruz realice el control del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a Estaciones de Servicio "Estación de Servicio Cordillera la Williams", "Estación de Servicio Cedeño" y "Surtidor Juan Diego Carazas", de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Dña. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0230/2016

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo